

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00466

Comoquiera que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con los artículos 368 y 375 *eiusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por MARIA NELCY LOZANO LOZANO [50% del inmueble] contra LUZ DARY LOZANO LOZANO, JAHIR BALLESTEROS MOSQUERA y las demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados LUZ DARY LOZANO LOZANO y JAHIR BALLESTEROS MOSQUERA en los términos de los artículos 290 y siguientes del estatuto procesal general, o conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo señalado en el artículo 369 *ibídem*.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-00932048. Por Secretaría ofíciase como corresponde.

SEXTO: ORDENAR la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 *eiusdem* en lugar visible de la entrada principal del inmueble, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión. Para tal efecto, y una vez se acredite la instalación del aviso y se inscriba la medida cautelar en los folios de matrícula inmobiliaria, tal como lo exige el artículo 375 *eiusdem*, por Secretaría inclúyase los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, en los términos del inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso y el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: INFORMAR de la existencia del proceso de la referencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas - UARIV y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Bogotá para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en atención a lo señalado en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 *ibídem*. Por Secretaría emítanse los oficios pertinentes.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado Luis Hernando Velásquez Bravo para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>1</sup> y en consonancia con los artículos 74 y 77 del estatuto procesal general.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 143  
Fijado el 11 de DICIEMBRE de 2023 a la hora de  
las 8:00 A.M.  
Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

---

<sup>1</sup> Páginas 3 y 4 del archivo 008.

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8634800d8fb0a7b01b4fa23163b2eaf25428fd5dfc86055d9f5b5c08ccbdaa**

Documento generado en 07/12/2023 03:31:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**